



**Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
4 de agosto de 2016

Español
Original: inglés

Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Segundo período de sesiones
Nairobi, 23 a 27 de mayo de 2016

**2/14. El comercio ilícito de fauna y flora silvestres y
sus productos**

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Recordando su resolución 1/3 sobre el comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la resolución 69/314, de 30 de julio de 2015, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General para transformar nuestro mundo,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices y la labor del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre en apoyo a las medidas que combaten el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres,

Reconociendo también que la cooperación en los planos bilateral, regional e internacional es un instrumento esencial para prevenir, combatir y erradicar el comercio y el tráfico ilícitos de la fauna y flora silvestres y sus productos, incluso mediante el uso de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y las resoluciones de los órganos multilaterales,

Plenamente consciente de la perniciosa dimensión ambiental, económica y social del comercio ilícito de la fauna y flora silvestres y sus productos, así como de los impedimentos que supone para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres puede tener efectos negativos sobre la salud pública,

Reconociendo también el importante papel que la conservación y el uso sostenible de la fauna y flora silvestres y sus productos pueden desempeñar en la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en la lucha contra el comercio y tráfico ilícitos de la fauna y flora silvestres, entre otras cosas mediante el desarrollo de medios de vida sostenibles y alternativos para las comunidades afectadas por el comercio ilícito de la fauna y flora silvestres y sus efectos adversos,

Haciendo notar con preocupación que el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres y sus productos y otras actividades delictivas que afectan de manera significativa al medio ambiente son cometidos cada vez más a menudo por grupos transnacionales de delincuencia organizada,

Tomando nota de la aprobación de la Estrategia Común Africana en la lucha contra el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, el Plan de Acción de la Unión Europea contra el tráfico de especies silvestres y de otros compromisos pertinentes realizados hasta la fecha por los Estados miembros para hacer frente a los crecientes desafíos del comercio ilícito de la fauna y flora silvestres,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas bajo la dirección del Secretario General en la mejora de su respuesta coherente y cooperativa ante el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, en cumplimiento de la solicitud de mejorar aún más la coordinación de las actividades realizadas,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Director Ejecutivo sobre el impacto ambiental del comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos y el informe sobre delitos contra la vida silvestre a nivel mundial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Profundamente preocupada por el hecho de que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos siga produciéndose y afectando a una amplia variedad de flora y fauna terrestres y acuáticas en todos los continentes, a pesar de los esfuerzos mundiales para hacer frente a este problema,

1. *Subraya* su compromiso de aplicar plenamente y sin demora los compromisos contraídos en la resolución 1/3 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente y la resolución 69/314 de la Asamblea General;
2. *Insta* a los Estados miembros a que continúen actuando con decisión a nivel nacional y mediante la cooperación regional e internacional, en particular con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre¹ y otros asociados, a fin de prevenir, combatir y erradicar la oferta, el tránsito y la demanda en relación con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, en particular:
 - a) Formulando, adoptando y aplicando las estrategias y planes de acción adecuados que aborden el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos a los niveles nacional y regional, adaptados a los contextos y problemas específicos;
 - b) Fortaleciendo sus sistemas de gestión del comercio de fauna y flora silvestres, lo que incluye el fortalecimiento de las instituciones y la cooperación entre los ministerios e instituciones pertinentes y una lucha más intensa contra la corrupción y las actividades de blanqueo de dinero relacionadas con el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres y sus productos;
 - c) Prestando apoyo al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y al Fondo para el Elefante Africano, para la aplicación del Plan de Acción sobre el Elefante Africano, así como a otras iniciativas internacionales, regionales (como el Plan de Acción de la Estrategia Común Africana en la Lucha contra el Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres), nacionales y locales que tengan por objetivo apoyar la aplicación de los planes de acción conexos para combatir el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres y sus productos;
 - d) Apoyando el desarrollo de medios de vida sostenibles y alternativos para las comunidades afectadas por el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus consecuencias adversas, con la participación plena de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus cercanías en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, haciendo valer en mayor medida los derechos de las comunidades y aumentando su capacidad para administrar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas;
3. *Insta* a los Estados miembros a que consideren delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres en el que participen grupos criminales organizados, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y con el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

¹ Los miembros del Consorcio son la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas.

4. *Reconoce* la importancia del papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y el sector privado en las actividades de lucha contra el comercio y tráfico ilícitos de flora y fauna silvestres;

5. *Solicita* al Director Ejecutivo que siga colaborando con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otros asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para apoyar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus compromisos, entre otras cosas:

a) Promoviendo el conocimiento para respaldar medidas fundamentadas, entre otras cosas mediante la continuación de la evaluación de los efectos ambientales del comercio y tráfico ilícitos de la fauna y flora silvestres y sus productos;

b) Prestando apoyo a los esfuerzos de sensibilización y de promoción de cambios de comportamiento en los mercados de consumo de vida silvestre y sus productos comercializados ilegalmente, incluidas la flora y la fauna;

c) Proporcionando periódicamente a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente información actualizada del informe que se establece en su resolución 1/3 sobre el comercio ilícito de fauna y flora silvestres;

d) Seguir apoyando las actividades del Plan de Acción sobre el Elefante Africano mediante la movilización de más contribuciones al Fondo para el Elefante Africano y la concienciación sobre el papel del Fondo en la aplicación del Plan de Acción;

e) Facilitando, en colaboración con otras organizaciones pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para su examen por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, un análisis de las mejores prácticas internacionales en lo relativo a la participación de las comunidades locales en la gestión de la vida silvestre como enfoque a través del cual abordar el uso insostenible y el comercio ilícito de la fauna y flora silvestres y sus productos;

6. *Solicita también* al Director Ejecutivo que preste apoyo a los Gobiernos nacionales, previa solicitud, para facilitar la elaboración y la aplicación de legislaciones nacionales relativas al comercio y tráfico ilícitos de flora y fauna silvestres, incluso mediante el fomento de capacidades de investigación y enjuiciamiento;

7. *Solicita además* al Director Ejecutivo que, con arreglo al mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, colabore con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes para evaluar y documentar el estado actual de los conocimientos sobre los delitos que tienen efectos graves sobre el Medio Ambiente, incluidos el comercio y tráfico ilícitos de fauna y flora silvestres y sus productos, especialmente en lo relativo a sus efectos ambientales, y que identifique los vínculos existentes entre estos delitos e informe al respecto a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su próximo período de sesiones;

8. *Solicita* al Director Ejecutivo que informe a la Asamblea sobre el Medio Ambiente en su tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*Sexta sesión plenaria
27 de mayo de 2016*